



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1  
FSA 33568/2018/TO1/9

Salta, 27 de diciembre de 2022

**AUTOS Y VISTOS:**

Estos autos caratulados: **“Incidente de Prisión Domiciliaria: PEREYRA, Jesús Silvestre p/ Infracción Ley 23.737” Expte. FSA-33568/2018/TO1/9** del que;

**RESULTA**

I.- Que, a fs. 01 obra manuscrito presentado *in pauperis* por el encartado Jesús Silvestre Pereyra por el cual solicita se le conceda el beneficio de prisión domiciliaria en atención a la situación de su grupo familiar.

II.- Que, a fs. 04/08 obra escrito presentado por la defensa del encartado, en el cual solicita se le conceda el beneficio de la prisión domiciliaria en el domicilio sito en calle San Isidro, 1er pasaje (cerca del gasoducto), 6ta casa, del barrio Nueva Esperanza, localidad de Tartagal, provincia de Salta, bajo la tuición de su concubina Maira Romina Vargas; fundado en el principio de igualdad y no discriminación en los deberes vinculados a la responsabilidad parental, el interés superior del niño, y la ausencia de riesgo procesal conforme los lineamientos del CPPF.

Funda el pedido, en la necesidad de hacerse cargo del cuidado de sus hijos menores de edad, por cuanto su pareja y madre de los mismos, debe salir a realizar trabajos para solventar los gastos de manutención familiar.

---

Fecha de firma: 28/12/2022

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA ALICIA FALCONE, SECRETARIO DE JUZGADO



#36539401#354261019#20221227115216671

Que, en su domicilio residen sus 5 hijos: Rodrigo (18 años), Camila (16 años), Lautaro (14 años), Álvaro (12 años) y Thiago (10 años); junto a madre la Sra. Maira Vargas (pareja del Sr. Pereyra) y Dilara Araceli Pereyra (10 meses) hija de Camila. A su vez, refiere que la situación habitacional es precaria y de pobreza estructural por contar con las necesidades básicas insatisfechas (conf. informe socio ambiental elaborado por el Lic. Marcelo Corona del Equipo Interdisciplinario del Ministerio Público de la defensa obrante a fs. 19/20 de autos).

Que, de dicho informe surge que la Sra. Vargas trabaja durante los fines de semana (viernes, sábados y domingos) durante la noche por lo que cobra aproximadamente \$1.500 diarios, y que también trabaja lavando ropa en casas de familia 2 veces por semana por lo que cobra \$1000 diarios; que percibe aproximadamente \$30.000 por Asignación Universal por Hijo; y que también recibe ayuda familiar de manera esporádica con entrega de mercadería.

Que, su hijo mayor de edad Emanuel (18 años); trabaja en una carnicería durante la tarde y noche, lo que le permite brindar asistencia material y económica al grupo familiar; mientras que su hija Camila también trabaja de manera esporádica en la atención de un negocio comercial y en limpieza de casas.

Que, sus hijos se encuentran escolarizados, a excepción de Lautaro quien no pudo empezar la escolaridad





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1  
FSA 33568/2018/TO1/9

por falta de recursos económicos; y que el grupo familiar no presenta problema de salud a excepción de Thiago quien fue intervenido quirúrgicamente a los 7 meses de vida y requiere un control médico cada 6 meses que efectúa en la ciudad de Salta, el cual estaría interrumpido por falta de recursos económicos para solventar el viaje.

III.- Que, a fs. 09/11 obra dictamen emitido por la Asesoría de Menores e Incapaces del Ministerio Público de la Defensa, en representación de los menores Camila (16 años), Lautaro (14 años), Álvaro (12 años) y Thiago (10 años) -hijos de Jesús Silvestre Pereyra-; en donde se comparte el pedido de prisión domiciliaria efectuada por la defensa de Jesús Silvestre Pereyra motivado en el interés superior del niño, bajo idénticos argumentos a los planteados por la defensa, acompañando además un informe elaborado por la Lic. en Psicología Mónica Jarruz del Equipo Interdisciplinario del Ministerio Público de la Defensa (incorporado a fs. 21/22 de autos) en donde se sugiere *"...la elaboración de estrategias para sostener y fortalecer la dinámica familiar, de la que forman parte niños y niñas con diferentes necesidades, a fin de proteger la salud mental de sus integrantes."* (se adjunta copia de constancia de alumno regular del menor Álvaro, DNI de los menores y fotografías de la vivienda, incorporados a fs. 12/18 de autos).

---

Fecha de firma: 28/12/2022

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA ALICIA FALCONE, SECRETARIO DE JUZGADO



#36539401#354261019#20221227115216671

IV.- Que corrida vista al Ministerio Público Fiscal, solicitó previo a emitir dictamen, que se practique un amplio informe socio ambiental en el domicilio de Jesús Silvestre Pereyra (ver fs. 26).

V.- Que, a fs. 30 obra incorporado el informe socio ambiental efectuado en el domicilio del encartado, de fecha 28/11/2022 elaborado por el Escuadrón 52 "Tartagal" de Gendarmería Nacional; del cual surge que en el domicilio reside la Sra. Maira Romina Vargas (cónyuge del Sr. Pereyra) quien trabaja como empelada en la empresa "Garin" los días viernes, sábados y domingos desde hs. 20:00 a hs 00:00 con un ingreso de \$2.000 por noche, y que percibe \$30.000 por Asignación Universal por Hijo; junto a sus hijos: Rodrigo Emanuel Pereyra (18 años) con primaria completa y de profesión carnicero; Camila Jazmín Pereyra (16 años) con estudio primario completo, comerciante (empelada); Lautaro Jesús Pereyra (14 años) estudios primario completo, desocupado; Álvaro Leonel Pereyra (12 años) quien se encuentra cursando el nivel primario la Escuela "Che Sundaro" por el turno mañana; y su nieta Dilara Araceli Pereyra (11 meses).

Que, el domicilio donde residen hace 14 años aproximadamente consiste en una vivienda construida con ladrillos, paredes sin revoque, piso de cemento, techo de chapa, 3 piezas, baño externo y patio cerrado con cerco de madera, con los servicios de agua y luz (éste último





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1  
FSA 33568/2018/TO1/9

cortado); y que conforme entrevista con testigos civiles cuentan con buen concepto vecinal.

**VI.-** Que, a fs. 33 obra dictamen emitido por el Ministerio Público Fiscal, en donde refiere que conforme surge de los informes incorporados, los hijos del Sr. Pereyra se encuentran bajo el cuidado y protección de su madre Maira Romina Vargas; quien cuenta con el apoyo de sus hijos mayores: Rodrigo Emanuel Pereyra (18 años) y Camila Jazmín Pereyra (16 años), quienes trabajan y colaboran con el sustento económico familiar; lo que sumado a los días y horario laboral de la Sra. Vargas (fin de semanas por la noche en el local de venta de sándwiches, y 2 veces por semana en casas de familia), entiende que el resto del tiempo sus hijos más pequeños cuentan con su presencia; y que además de ello, percibe ingresos por la ayuda estatal a través de la Asignación Universal por Hijo; por lo que no se advierte una situación de desamparo ni desprotección respecto de los menores nombrados.

Por tal motivo, teniendo en consideración los elementos acreditados como también los argumentos esgrimidos por la defensa del encartado; concluye que no se dan las hipótesis legales ni fácticas que se adecúen a alguno de los supuestos previstos en el art. 32 de la ley 24.6000 y su modificatoria; por lo que solicita no se haga ligar el pedido de prisión domiciliaria.

---

Fecha de firma: 28/12/2022

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA ALICIA FALCONE, SECRETARIO DE JUZGADO



#36539401#354261019#20221227115216671

Por último, solicita se ordene la intervención del Ministerio de Desarrollo Social a los fines pertinentes.

**VII.-** Que, del dictamen emitido por el Ministerio Público Fiscal se corrió nueva vista a las defensas, oportunidad en la que tanto la Asesoría de Menores e Incapaces como la defensa del encartado Pereyra reiteraron el pedido de prisión domiciliaria (ver fs. 38 y 39/40 respectivamente).-

**Y CONSIDERANDO;**

**I.-** Que plasmadas las posturas de las partes, corresponde ahondar en el planteo que aquí nos ocupa y para ello habrá de indagarse en el marco normativo aplicable.

En primer lugar, cabe destacar que la ley 24.660, si bien, menciona específicamente al condenado, surge de una interpretación armónica de los arts. 7 y 10 del C.P., 314 y 502 CPPN y de los fundamentos del decreto 1058/97, que la prisión domiciliaria puede ser solicitada también por un procesado -en este caso condenado a seis (6) años de prisión efectiva multa de pesos \$180.000 equivalente a 50 unidades fijas (conf. Resolución 123/2019APN/MSG) e inhabilitación absoluta por el término de la condena, como coautor penalmente responsable del delito de Transporte de estupefacientes agravado por el número de personas intervinientes (Arts. 5° inciso “c” y 11 inc. “c” de la Ley 23.737;Arts. 12; 40; 41 y 45 del C.P.), con costas-, cuya





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1  
FSA 33568/2018/TO1/9

sentencia no se encuentra firme por encontrarse pendiente de resolución el recurso de casación interpuesto por su defensa-; a lo que debemos agregar lo prescripto en el art. 11 de dicha ley, que expresamente establece aquello, con la condición de que sus normas no contradigan el principio de inocencia y resulten más favorables y útiles para resguardar su personalidad.

Pues bien, formulada aquella aclaración, estudiaremos el caso a la luz del art. 32 de la ley 24.660 (reformado por ley 26.472) el cual establece alternativas a la detención para situaciones especiales de quienes deban padecerla, motivado en consideraciones eminentemente humanitarias, ligadas al cumplimiento de los tratados internacionales que fueron incorporados en la Constitución Nacional a partir de la reforma del año 1994, resultando de nuestro interés al caso bajo estudio el inc. "f", pues esa es la causa invocada por la defensa al solicitar la prisión domiciliaria.

En ese sentido el art. 32 inc. "f" de la ley 24.660 (Conf. ley 26.472) establece que *"el juez de ejecución o juez competente, podrá disponer el cumplimiento de la pena impuesta en detención domiciliaria... a la madre de un niño menor de cinco años o de una persona con discapacidad, a su cargo"*.

Que, si bien la norma refiere textualmente a la "madre", es una discusión zanjada por la doctrina y la jurisprudencia que también se encuentra comprendido el



“padre”, pues resulta notorio que el espíritu de la ley se refiere, como elemento fundamental, a una persona que por su edad o estado de salud, no pueda valerse por sí misma y requiera de la asistencia de terceros, siendo óbice en este caso, la inexistencia de cualquier otro individuo que pudiera afrontar los cuidados necesarios del desvalido.

**II.-** Formuladas las aclaraciones pertinentes, y luego de analizarse los elementos de prueba aportados en autos, anticipamos que se comparte el análisis y conclusión arribada por el Ministerio Público Fiscal.

Que, de los informes socio ambiental practicados se desprende que en el domicilio del Sr. Pereyra residen 2 personas mayores de edad: la Sra. Maira Romina Vargas (32 años) pareja del Sr. Pereyra quien se encuentra al cuidado de sus 4 hijos menores de edad, y el Sr. Rodrigo Emanuel Pereyra (18 años) hijo del Sr. Pereyra; quienes no padecen impedimento de salud alguno para hacerse cargo del cuidado del grupo familiar, entre ellos los hijos menores de edad del Sr. Pereyra; quienes además se encuentran escolarizados.

A su vez, también surge acreditado que las personas mayores que residen en el domicilio, perciben ingresos económicos provenientes de sus actividades laborales: Sra. Vargas la suma de \$2000 diarios por la venta de sándwiches en un local comercial al que asiste de viernes a domingos en el horario de 20:00 a 00:00, quien además percibe \$1.000

---

Fecha de firma: 28/12/2022

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA ALICIA FALCONE, SECRETARIO DE JUZGADO



#36539401#354261019#20221227115216671





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1  
FSA 33568/2018/TO1/9

diarios por las tareas de lavado de ropa en casas de familia a donde asiste 2 veces por semana; a lo que debe considerarse también la percepción de la suma de \$30.000 por Asignación Universal por Hijo. A su vez, también surge acreditado que su hijo mayor de edad, Rodrigo Emanuel Pereyra percibe ingresos económicos producto de su actividad laboral como carnicero; mientras que su hija Camila Jazmín Pereyra también percibe de manera esporádica ingresos económicos producto de su actividad laboral en la atención de un negocio comercial y limpiezas de casas.

Que, además de ello, también surge del expediente principal y sus actuaciones complementarias, que el Sr. Pereyra viene percibiendo de forma anticipada sumas de dinero de su fondo de reserva en razón de las labores realizadas en su lugar de detención (Servicio Penitenciario Federal U.16), con el objeto de brindar asistencia económica a su familia.

Por otro lado, si bien del informe socio ambiental acompañado por la defensa surge que la vivienda donde reside el grupo familiar de Pereyra es precaria y que la situación habitacional remarca una pobreza estructural por necesidades básicas insatisfechas; del informe practicado por Gendarmería Nacional surge que la vivienda esta construida con ladrillos, cuenta con 3 habitaciones, paredes sin revoque piso de cemento, techo de chapa baño externos

---

Fecha de firma: 28/12/2022

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA ALICIA FALCONE, SECRETARIO DE JUZGADO



#36539401#354261019#20221227115216671

y patio. A su vez, de ambos informes se desprende que el grupo familiar reside en dicho domicilio hace 15 años, es decir con anterioridad al inicio de la causa por la cual Pereyra resultare condenado; con lo cual no se observa argumento alguno que permita sostener que su estado de detención influya negativamente respecto al estado habitacional, o que el otorgamiento del beneficio de prisión domiciliaria resulte ser la solución a la problemática referenciada por la defensa.

En lo que respecta a Thiago, el menor de los hijos (10 años), si bien la defensa refiere a su situación de salud y la dificultad para efectuarse controles médicos cada 6 meses, por falta de recursos económicos para viajar hasta la ciudad de Salta-circunstancia que no fue controvertida por el Ministerio Público Fiscal-; lo cierto es que no se acompañó documentación (Certificado médica/historia clínica) que permita determinar si el menor actualmente padece de algún tipo de dolencia o enfermedad, si requiere algún tipo de tratamiento particular o el cuidado especial de una tercera persona. Tampoco se indica el tipo de control médico que realiza ni acredita que el mismo necesariamente deba realizarse en la ciudad de Salta Capital y que no pueda realizar los controles médicos o recibir la atención médica necesaria en un nosocomio público o privado más cercano a su domicilio en la ciudad de Tartagal.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1  
FSA 33568/2018/TO1/9

III.- En base a lo expuesto, no surge acreditado que los menores se encuentren en una situación de vulnerabilidad ni desamparo.

Lo que se observa, es que el problema radica en una cuestión de organización familiar, la que se ve afectada por encontrarse el Sr. Pereyra detenido en una Unidad Penitenciaria; pero no se encuentra acreditado las circunstancias que exige la normativa legal que permiten otorgar el beneficio de prisión domiciliaria en los términos que prevé el art. 32 inc. "f" de la ley 24.660 y su modificatoria; al no vislumbrarse que el grupo familiar -especialmente los hijos menores de edad- se encuentre en situación de vulnerabilidad o desamparo, toda vez que actualmente se encuentran bajo el cuidado de su madre; quien además puede contar con la colaboración, tanto en las tareas de cuidado como en el sustento económico, por parte de Rodrigo (hijo mayor de edad y quien cuenta con un trabajo formal en una carnicería); como también y en menor medida por parte de Camila (quien también es madre y realiza trabajos esporádicos en la atención de un local comercial y limpieza de casas particulares); sin que éstos presenten impedimento alguno para poder asumir dicha tarea; aspecto que de plano descarta la versión de situación de desamparo de los mismos.

Además de ello, resulta necesario mencionar que existen otro tipo de prestaciones de asistencia que brinda el

---

Fecha de firma: 28/12/2022

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA ALICIA FALCONE, SECRETARIO DE JUZGADO



#36539401#354261019#20221227115216671

Estado Nacional a través del Anses, y a los cuales podrían acceder de manera complementaria tales como: “Tarjeta Alimentar”, “Ingreso Familiar de Emergencia (IFE)” por citar algunos ejemplos (ver <https://www.anses.gob.ar/>).

Así la cuestión, debemos inclinarnos por la tesis restrictiva del instituto analizado, al entender que la aplicación del beneficio de prisión domiciliaria no dota de prerrogativas jurídico penales a las personas que tengan la calidad de cabeza del hogar, sino que busca contemplar la aplicación de la prisión domiciliaria a favor del encartado, cuando se verifique alguna circunstancia que permita concluir que no existe otra persona capaz de hacerse cargo del menor o grupo familiar que padezca alguna discapacidad, elementos que en el caso que nos ocupa no se encuentran acreditados.

En tal sentido, si bien tenemos presente lo manifestado por la defensa respecto a los problemas económicos del grupo familiar generados a partir de la detención de Pereyra, aquello luce sin una adecuada fundamentación de lo solicitado en función de lo expuesto en los párrafos precedentes, aspecto que puede ser superado estableciéndose una organización familiar adecuada que permita brindar el cuidado que necesita el grupo familiar, especialmente los hijos menores del encartado.

---

*Fecha de firma: 28/12/2022*

*Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: MARIA ALICIA FALCONE, SECRETARIO DE JUZGADO*



#36539401#354261019#20221227115216671



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1  
FSA 33568/2018/TO1/9

Sobre éste último punto, corresponde mencionar que observa de manera favorable que el encartado continúe bajo la modalidad en que se encuentra cumpliendo con la pena impuesta (sentencia no firme), toda vez que en su lugar de detención cuenta con una actividad laboral con la percepción de ingresos económicos, lo que le permite continuar con la ayuda que viene brindando para el sustento de su grupo familiar; lugar desde el cual también mantiene contacto familiar de manera permanente por medio de video llamadas tal como lo indica el Lic. Corona.

Así la cuestión, habremos de discrepar con la posición adoptada por quien requiere la prisión domiciliaria, al no verificarse una imposibilidad por parte de la Sra. Vargas para asumir el cuidado de su grupo familiar e hijos menores de edad, ni tampoco por parte de Rodrigo (hijo mayor de edad) para colaborar en dicha actividad, y que aquello fuerce a que sea el Sr. Pereyra quien deba hacerse cargo.

No somos ajenos a la problemática económica social invocada por la defensa, pero tal hipótesis no fue tenida en cuenta por el legislador al sancionar la ley que regula la prisión domiciliaria y por lo tanto entendemos que el Tribunal no se encuentra facultado para otorgar el beneficio.

**IV.-** Finalmente, respecto al pedido efectuado por el Ministerio Público Fiscal; consideramos oportuno oficiar al Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Salta para que en este caso particular, en cumplimiento de la misión

---

Fecha de firma: 28/12/2022

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA ALICIA FALCONE, SECRETARIO DE JUZGADO



#36539401#354261019#20221227115216671

específica que tiene en el ámbito de su competencia, -particularmente la de articular acciones con organismo público y privados a fin de brindar respuestas eficaces a las problemáticas sociales particularmente en situaciones críticas, promoviendo la atención directa a las problemáticas de la niñez adolescencia y familia, coordinando acciones principalmente en materia de salud y nutrición-, efectúe un seguimiento respecto del grupo familiar del Sr. Pereyra – especialmente en relación a sus hijos menores de edad-, y se adopten medidas de prevención; debiendo en caso de verificarse alguna situación que los coloque en estado de vulnerabilidad o desamparo por parte de quien lo tiene a su cargo, el dar intervención a las autoridades competentes, ya sea en el ámbito judicial o que corresponda; lo que satisface la solicitud efectuada por el Ministerio Público Fiscal.

**V.-** Por todo lo expuesto concluimos, compartiendo lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal en cuanto a su análisis y conclusión, que el caso debe zanjarse en no hacer lugar a la prisión domiciliaria de Jesús Silvestre Pereyra por cuanto los motivos en que se funda el pedido, no se encuentran previstos en el art. 32 de la ley 24.660 inciso “f”, como en ninguno de los otros supuestos de la norma citada, sin perjuicio de lo considerado en el punto anterior.

Por todo ello el **TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SALTA N° 1**, por unanimidad;

**RESUELVE:**

---

*Fecha de firma: 28/12/2022*

*Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: MARIA ALICIA FALCONE, SECRETARIO DE JUZGADO*



#36539401#354261019#20221227115216671



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1  
FSA 33568/2018/TO1/9

**1º) NO HACER LUGAR** al pedido de prisión domicilia formulado por la defensa de **Jesús Silvestre PEREYRA**, de las restantes condiciones personales obrantes en autos, como también por la Asesoría de Menores e Incapaces del Ministerio Público de la Defensa, por no darse los supuestos previstos en el art. 32 de la ley 24.660 y su modificatoria, conforme se considera y lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal.

**2º) OFICIESE** al Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Salta, a fin de que tome conocimiento de la situación del grupo familiar del Sr. Jesús Silvestre Pereyra -en especial respecto de los menores de edad lo integran-; y eventualmente, de ser necesario y se acredite alguna situación que los coloque en estado de vulnerabilidad o desamparo por parte de quien los tiene a su cargo, se adopte medidas positivas de prevención dentro del ámbito de su competencia a fin de velar por su bienestar, conforme se considera.

**3º) PROTOCOLÍCESE, OFICIESE y NOTIFÍQUESE.-**

MARTA LILIANA SNOPEK  
JUEZ DE CAMARA

FEDERICO SANTIAGO DIAZ  
JUEZ DE CAMARA

MARIO MARCELO JUAREZ  
ALMARAZ  
JUEZ DE CAMARA

**Ante mí:**

MARIA ALICIA FALCONE  
SECRETARIO DE JUZGADO

Fecha de firma: 28/12/2022

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA ALICIA FALCONE, SECRETARIO DE JUZGADO



#36539401#354261019#20221227115216671